Expediente: **054400446870**
Radicado: **AU-03970-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2026** Hora: **11:57:23** Folios: **5**

AUTO Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02250-2026 del 17 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.696, a través de su apoderado el señor **FARLY ANDRÉS MESA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.405.418, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas del proyecto denominado "EL RECREO" predio con FMI 018-22790 y FMI 018-3414, ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que se realizó visita técnica al sitio de interés el día 18 de agosto de 2026, y una vez evaluada la información presentada por el usuario, se requiere mediante Oficio con radicado N°CS-12459-2026 del 21 de agosto de 2026, para que, en un término de dos meses contados a partir de la comunicación, aclare, ajuste y complemente la información presentada para conceptuar sobre el trámite solicitado.

Que a través del Radicado N°CE-19614-2026 del 24 de octubre de 2026, el autorizado del señor **GABRIEL ANÍBAL RAMÍREZ GIRALDO,** solicita prórroga para presentar lo requerido mediante Oficio con radicado N°CS-12459-2026 del 21 de agosto de 2026, manifestando lo siguiente:

"(…)"

La presente petición se fundamenta en que, para estricto cumplimiento al Numeral 1 del requerimiento efectuado mediante el Oficio No CS-12459-2026, el proyecto requiere de un pronunciamiento oficial por parte de la Secretaría de Planeación de Marinilla respecto a la compatibilidad de tipologías y densidades urbanísticas en el suelo suburbano P-07 La Primavera.

Dado que los tiempos de respuesta de la administración municipal externa escapan a nuestro control logístico y que dicho concepto es indispensable para efectuar los ajustes finales a la ingeniería de detalle del STARD, a la modelación QUAL2Kw y al archivo cartográfico vectorial ("shapefile") requeridos, nos vemos en la necesidad técnica de contar con un plazo suplementario.

Por lo tanto, solicito formalmente se me conceda una prórroga de hasta por un término igual al inicialmente otorgado (dos meses adicionales), con el fin de recolectar el concepto municipal, unificar las memorias hidráulicas

definitivas y radicar de forma consolidada la subsanación total al expediente.

"(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "…*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, ***salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales…" (Negrilla fuera del texto original).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el interesado solicita una prórroga por un término de dos (2) meses adicionales para allegar la información requerida mediante Oficio N° CS-12459-2026 del 21 de agosto de 2026. No obstante, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece expresamente que, antes del vencimiento del plazo concedido para atender un requerimiento, el interesado podrá solicitar prórroga "hasta por un término igual" al inicialmente otorgado. Al respecto, debe precisarse que la citada disposición legal prevé que el requerimiento para completar la información deberá atenderse en un término máximo de un (1) mes, razón por la cual la ampliación que puede conceder la autoridad administrativa se encuentra igualmente limitada a dicho lapso. En consecuencia, atendiendo el principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental carece de competencia para otorgar una ampliación superior al término previsto por el legislador, motivo por el cual la solicitud será atendida de manera parcial, concediendo una prórroga por el término máximo legal de un (1) mes.

Que lo anterior no impide que, en caso de persistir las circunstancias que dificultan el cumplimiento de las obligaciones requeridas y antes del vencimiento del término aquí concedido, el interesado pueda presentar una nueva solicitud debidamente motivada, la cual será analizada por esta Corporación de conformidad con los principios de eficacia, debido proceso, economía y razonabilidad que orientan las actuaciones administrativas, así como con las particularidades del caso concreto.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de un (1) mes, al señor **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.696, a través de su apoderado el señor **FARLY ANDRÉS MESA GIRALDO,** para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes establecidos en el Oficio con radicado N°CS-12459-2026 del 21 de agosto de 2026, con el fin de continuar con el trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al señor **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.696, a través de su apoderado el señor **FARLY ANDRÉS MESA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.405.418, para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida mediante Oficio con radicado N°CS-12459-2026 del 21 de agosto de 2026, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.696, a través de su apoderado el señor **FARLY ANDRÉS MESA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.405.418.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 26/10/2026
Expediente: 054400446870
Proceso: Tramites
Asunto: Permiso de Vertimientos

Código Connecta	525BECB627F3997A
Expediente	054400446870
Radicado inicial del trámite	CE-06687-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gómez Pineda
Fecha de elaboración	26/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: aaadf1ba8d779971e256f18ef04a9f6ffe79c829f8bf96a9311e474f9a85a682

Fecha de Carga: 26/10/2026 11:05:48

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

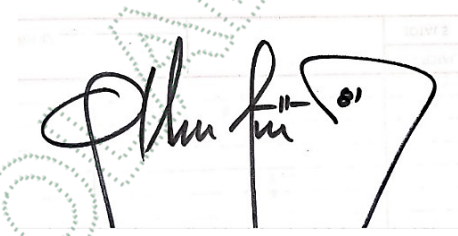
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 26/10/2026 11:05:52

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.